

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1368/20

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ANUNCIO

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE ABRIL DE 2020 POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA Y AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID-19
BDNS(Identif.):504824

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una actividad empresarial. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios y no tenga carácter profesional o artístico, conforme a los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo), una microempresa o pequeña empresa. A estos efectos, son microempresas y pequeñas empresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

c) Que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Almería.

d) Que se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal de Almería.

e) Que se haya producido el cierre total del establecimiento dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

f) Que, al ser calificada como no esencial, se haya producido el cese total y absoluto de la actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

g) Que el sujeto solicitante esté exento del Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio fiscal de 2020.

h) Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.

i) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

j) Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Almería.

k) Que hubiera justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Almería, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

l) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas de emergencia para los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas, cuyo domicilio fiscal y local comercial afecto a la actividad se radique en el término municipal de Almería y éste último permanezca cerrado al público, a raíz de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma provocada por el COVID-19 y cumplan los requisitos que se establecen en las Bases reguladoras.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia a trabajadores autónomos, micro y pequeñas empresas radicadas en el municipio de Almería y afectadas por la crisis sanitaria del COVID-19, en el marco del PLAN REACTIVA 20, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 5 de mayo de 2020.

Cuarto. Cuantía.

Cuantía máxima de la subvención: No se establece.

Cuantía mínima de la subvención: 200,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Quince días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 27 de abril de 2020.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN, María del Mar Vázquez Agüero.